



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de agosto de 2022.-

Los Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que en el proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación viene desarrollando en el marco del programa de fortalecimiento institucional del Poder Judicial de la Nación y en uso de las facultades que le otorga la Constitución Nacional, este Tribunal procedió a regular distintos aspectos vinculados al uso de tecnologías electrónicas y digitales y, en consecuencia, dispuso su gradual implementación en el ámbito del Poder Judicial de la Nación a partir de la puesta en marcha de distintos proyectos de informatización y digitalización.

Así, en el marco de lo dispuesto por los arts. 5° y 6° de la ley 25.506 de Firma Digital, los arts. 286 y 288 del Código Civil y Comercial de la Nación y la ley 26.685, que autoriza a utilizar expedientes, documentos, comunicaciones y domicilios electrónicos, así como firmas electrónicas y digitales, en todos los procesos judiciales y administrativos que tramitan ante este Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus

equivalentes convencionales, a la vez que autoriza a la Corte Suprema a reglamentar su utilización y disponer su gradual implementación, se reglamentó la conformación del expediente electrónico, como así también del expediente digital.

A tal efecto, se incorporaron distintas funciones de tratamiento electrónico de la información en el Sistema de Gestión Judicial conforme a la acordada 31/2011 -de Notificaciones Electrónicas-; la acordada 14/2013 -de aplicación obligatoria del Sistema de Gestión Judicial-; la acordada 38/2013 -de notificaciones electrónicas para todos los fueros e instancias del Poder Judicial-; la acordada 11/2014 -que dispone que se adjunte copia digital de los escritos presentados por las partes-; la acordada 3/2015 -de aplicación obligatoria de la notificación electrónica, copias de presentaciones, eximición de presentación de escritos de mero trámite en soporte papel, Libro de Notas digital, en todos los procesos judiciales- y la acordada 16/2016 -que aprobó el reglamento para el ingreso de causas por medios electrónicos, sorteo y asignación de expedientes, disponiéndose su puesta en vigencia en forma gradual, conforme acordadas 5/2017 y 28/2017-.

II) Que, en un mismo sentido, y vinculado a lo que aquí se resuelve, se inscribe la implementación en el fuero de la Seguridad Social del expediente en su totalidad digital



Corte Suprema de Justicia de la Nación

para las causas del "Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados", de acuerdo a lo establecido por la Ley 27.260 y las acordadas 33/2016 y 38/2016.

III) Que, también en esta línea, por acordada 15/2019 se dispuso la plena tramitación en forma digital de las ejecuciones fiscales que inicie la Administración Federal de Ingresos Públicos en el marco de la Ley 11.683.

IV) Que, ya en el ámbito de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde el año 2016 se dispuso el empleo de la firma digital en la Secretaría General de Administración, sin que fuera necesario en estos casos la utilización del soporte papel -conf. acordada 9/2016- y por acordada 11/2020 se aprobó el uso de la firma electrónica y digital de los diferentes actos judiciales y administrativos que suscriben los Señores Ministros y Señores Secretarios.

Por su parte, por acordada 12/2020, se aprobó el uso de la firma electrónica y digital en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, respecto de todos los magistrados y funcionarios de las instancias inferiores que desarrollen su actividad en el Sistema de Gestión Judicial.

En las acordadas mencionadas se estableció que en los casos que se aplique la firma electrónica o digital, no es necesario la utilización del soporte papel, quedando lo resuelto en soporte electrónico cuyo almacenamiento y

resguardo está a cargo de la Dirección de Sistemas del Tribunal o de la Dirección General de Tecnología y Dirección General de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura, respectivamente.

V) Que, a su vez, por el Protocolo de Actuación del anexo II de la acordada 31/2020 se implementó el expediente digital para la actuación jurisdiccional de este Tribunal, procedimiento que con las particularidades del caso, corresponde ahora extender a su actuación administrativa.

VI) Que las medidas reseñadas implicaron la puesta en marcha de distintos proyectos de informatización y digitalización y señalan la línea de acción que en materia de tecnología se ha llevado a cabo con el objeto de facilitar gradualmente la transformación del servicio de justicia en pos de una mayor eficiencia, transparencia, reducción del uso del papel y acceso de las partes a las causas.

VII) Que, por otra parte, en el marco de los principios universales de desarrollo sustentable contenidos en la "Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo" receptados por nuestra Constitución Nacional en su art. 41 y por la ley de política ambiental nacional n° 25.675, que vienen siendo implementados por este Tribunal en diversas acordadas -35/11 y 38/11-, resulta prioritario adoptar medidas de acción que permitan cooperar en este



Corte Suprema de Justicia de la Nación

aspecto, que propendan a racionalizar el uso del papel y que redunden, a su vez, en un mejor aprovechamiento del espacio físico.

VIII) Que la implementación de distintos sistemas de gestión informáticos en las dependencias del Poder Judicial de la Nación permite actualmente sustituir los medios convencionales utilizados para la tramitación de diversas actuaciones administrativas por sistemas de tecnología digital.

A tal fin, la Secretaría General de Administración requirió a la Dirección de Sistemas del Tribunal a diseñar una aplicación informática que, en un entorno seguro, permite sustituir el soporte papel por uno electrónico para los expedientes administrativos.

Desde el mes de octubre de 2021, se comenzó una prueba piloto en la citada Secretaría, sobre expedientes administrativos en los que intervinieron la Dirección de Despacho, la Dirección de Administración y la Dirección de Sistemas.

La experiencia reseñada demostró su utilidad y no se registraron observaciones vinculadas con la validez de las medidas cumplidas mediante este procedimiento.

IX) Que a medida que se vaya implementando esta nueva modalidad se procederán a reglamentar los procesos que oportunamente así lo requieran.

X) Que por todo lo expresando en los puntos precedentes resulta ampliamente conveniente el uso del Expediente Electrónico Administrativo en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a efectos de optimizar los procesos en lo referente a la disponibilidad, almacenamiento, actualización y circulación, contribuyendo a la mejora de los circuitos administrativos.

Por ello,

ACORDARON:

1. Aprobar el uso del Expediente Electrónico Administrativo en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante el uso del Sistema de Gestión de Expedientes Administrativos -SGEA-, el que tendrá la misma validez que su equivalente en versión papel.

2. Establecer que, en todos los casos, la conformidad prestada en el SGEA por el agente o funcionario interviniente en el marco de las actuaciones que integran el expediente electrónico, tendrá el mismo alcance que las actuaciones suscriptas de forma ológrafa, no siendo necesaria la utilización del soporte papel, quedando lo resuelto en



Corte Suprema de Justicia de la Nación

soporte electrónico, cuyo almacenamiento y resguardo estará a cargo de la Dirección de Sistemas del Tribunal.

3. Encomendar a la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la elaboración y coordinación del plan de implementación progresiva del servicio que aquí se dispone.

4. La Dirección de Sistemas tendrá la función de administrar el SGEA y será responsable de mantener y garantizar el funcionamiento permanente de los elementos técnicos y procedimientos necesarios para tramitar los expedientes electrónicos administrativos, instrumentando los procedimientos para otorgar cuentas de usuario y tomando los recaudos necesarios para garantizar lo establecido en los anexos I y II.

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, publique en la página web del Tribunal, en el Boletín Oficial, en la página del CIJ y se registre en el libro correspondiente, del cual doy fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por MARCHI Hector Daniel



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS ELECTRÓNICOS

1. IMPLEMENTACION

A partir de la entrada en vigencia de esta acordada y según el plan de implementación que se establezca, en concordancia con lo encomendado en el punto dispositivo 3 de la presente acordada, las distintas dependencias internas de la Corte Suprema de Justicia que tomen intervención en los expedientes administrativos, deberán gestionarlos prioritariamente de manera electrónica, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes Administrativos (SGEA), desarrollado por la Dirección de Sistemas del Tribunal.

2. CUENTAS DE USUARIO

Cada una de las áreas que intervengan en el expediente administrativo electrónico, deberá designar formalmente los usuarios y el perfil de acceso al sistema, en función de las responsabilidades y cargo del agente.

La asignación de usuarios deberá ser confirmada por la Dirección de Despacho, previo al alta a realizarse a través de la Dirección de Sistemas.

El usuario está obligado a facilitar información veraz, exacta y completa sobre su identidad, en relación con

los datos que se solicitan para el alta, así como a mantener actualizada dicha información. Si el usuario suministrara algún dato falso, inexacto o incompleto, o si se constatará que dicha información fuera falsa, inexacta o incompleta, se le podrá denegar el acceso al sistema.

Será de exclusiva responsabilidad del usuario mantener la confidencialidad de su contraseña, asumiendo personalmente cualquier actividad que se realice o que tenga lugar mediante su utilización.

Las cuentas de usuario de la CSJN son de uso estrictamente personal e intransferible, quedando terminantemente prohibido su acceso por parte de un tercero distinto de su titular y su transmisión o cesión.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ANEXO II

CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

1. OBJETIVO

Regular el acceso y la utilización del Sistema de Gestión de Expedientes Administrativos (SGEA).

2. CONDICION DE USUARIO

El mero acceso y/o utilización del Sistema determina la condición de **"usuario"**, esto implica el conocimiento de las condiciones de uso.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS USUARIOS

Es usuario aquel que utilizando servicios de la aplicación, consulta, incorpora, modifica y da de baja información.

Requiere registración de usuario y contraseña.

4. IDENTIDAD DEL USUARIO

El usuario es responsable por el código de usuario y contraseña asignados, que le son propios e intransferibles. Es responsable de la información y las operaciones efectuadas a través del sistema.

A título enunciativo se detallan, como condiciones de uso, las siguientes:

- El usuario se obliga a no falsear su identidad haciéndose pasar por otra persona existente o inexistente.
- El usuario está obligado a cumplir la legislación vigente en materia de protección de datos.
- El usuario no podrá utilizar los servicios de este sistema para actividades contrarias a la ley.

5. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Dirección de Sistemas efectuará todas las tareas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información transmitida y almacenada a través de sus plataformas.

La Dirección de Sistemas ha adoptado y adoptará todas las medidas técnicas y organizativas de seguridad, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente y los estándares de calidad existentes, a fin de garantizar al máximo la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones y almacenamiento de datos. La dependencia mencionada garantiza la existencia de controles para prevenir la apertura de brechas en la seguridad u otras consecuencias negativas, para lo cual adoptará las medidas organizativas y los



Corte Suprema de Justicia de la Nación

procedimientos técnicos más adecuados con el fin de minimizar los riesgos de acceso de terceros no autorizados.

La Dirección de Sistemas podrá disponer de los mecanismos técnicos y operativos que entienda necesarios o convenientes a fin de verificar el almacenamiento o difusión de contenidos ilícitos o nocivos así como, si fuera el caso, garantizar el bloqueo, control y cancelación de la utilización del servicio por parte del usuario. En ningún caso, utilizará dichos mecanismos técnicos operativos para llevar a cabo actividades orientadas a descubrir la confidencialidad o vulnerar la intimidad de los usuarios.

6. CANCELACIÓN DEL ACCESO AL SISTEMA

La Dirección de Sistemas podrá denegar, retirar, suspender o bloquear el acceso al servicio a aquellos usuarios que incumplan las condiciones establecidas en este Anexo y no asumirá responsabilidad alguna frente al usuario por la cancelación del acceso al servicio.

7. DESAFECTACION DEL USUARIO

En los casos de renunciaciones o desafectaciones del personal, las autoridades de la dependencia donde se desempeñaba deberán solicitar formalmente la baja del usuario.